

**PROPUESTA DEL VICECONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE ACCESO ESTABLECIDOS EN LAS INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN PARA ASEGURAR LA HOMOGENEIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013.**

En virtud de lo establecido en el *Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía*, y dando cumplimiento a las *Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo*, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

*ACUERDO DE 12 DE JULIO DE 2016, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE 27 DE JULIO DE 2010, QUE AUTORIZABA LA CREACIÓN DE LA «EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.», Y POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA CITADA EMPRESA PÚBLICA PARA SU ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA REGULADORA DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL*

- TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SERÁN ACCESIBLES.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS:**

1. Acuerdo de inicio.
2. Memoria económica.
3. Memoria justificativa.
4. Informe de la Secretaría General de Economía.
5. Informe de la Dirección General de Patrimonio.
6. Solicitud de información de la Secretaría General para la Administración Pública.
7. Informe de la Dirección General de Presupuestos.
8. Informe de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía sobre su estructura directiva.
9. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
10. Informe de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía a observaciones de la Secretaría General para la Administración Pública.
11. Informe de la Asesoría Jurídica.
12. Valoración alegaciones de Asesoría Jurídica.

Se remite la presente propuesta, con fecha 12 de julio de 2016, al objeto de su tramitación.

Fdo.: Diego Ramos Sánchez  
El Viceconsejero de Turismo y Deporte



**ACUERDO DE INICIO**

El Acuerdo de 30 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la fusión por absorción de la «Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.», de «Infraestructuras Turísticas Andalucía, S.A.», y por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la creación de la Sociedad Mercantil del Sector Público Andaluz «Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.», mediante la fusión de las entidades «Turismo Andaluz, S.A.» y «Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.», vino a culminar un ambicioso proceso, iniciado en el año 2010, de reducción de las empresas adscritas al ámbito competencial de la extinta Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Posteriormente, la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, obliga a la adaptación de los actuales estatutos sociales a las novedades introducidas por las mismas, destacando principalmente en este sentido, la eliminación de las funciones propias de la materia de comercio y artesanía del objeto social de la entidad.

En virtud de ello, y visto el expediente conformado por la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, las memorias justificativa y económica, y el proyecto de estatutos, esta Viceconsejería eleva el mismo a la consideración del titular de la Consejería a fin de que se inicie formalmente su tramitación.

Sevilla, a 27 de octubre de 2015  
El Viceconsejero



Fdo.: Diego Ramos Sánchez

Examinada la propuesta formulada por la Viceconsejería de Turismo y Deporte, ACUERDO iniciar el procedimiento relativo a la aprobación de los estatutos de la «Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.», creada mediante Acuerdo de 27 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno

Sevilla, a 27 de octubre de 2015  
EL CONSEJERO



Fdo.: Francisco Javier Fernández Hernández



**MEMORIA ECONÓMICA****ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA «EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.»**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 2 y 3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se emite la presente memoria económica a fin de conocer los antecedentes, motivos, fundamentos y la incidencia económico-financiera de la ejecución de la norma proyectada.

En este sentido, y de acuerdo asimismo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, de contratos, de convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deberán valorar las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia o efectos.

**ANTECEDENTES, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA ACTUACIÓN**

El Acuerdo de 30 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la fusión por absorción de la «Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.», de «Infraestructuras Turísticas Andalucía, S.A.», y por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la creación de la Sociedad Mercantil del Sector Público Andaluz «Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.», mediante la fusión de las entidades «Turismo Andaluz, S.A.» y «Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.», vino a culminar un ambicioso proceso, iniciado en el año 2010, de reducción de las empresas adscritas al ámbito competencial de la extinta Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Paralelamente a la aprobación del citado Acuerdo de 30 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno, se ha promulgado la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, cuya entrada en vigor obliga a la adaptación de los estatutos sociales de la «Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.», a las reformas preceptuadas por la misma, así como a otras normas relacionadas que en su caso pudieran tener incidencia. Según expone la exposición de motivos de la citada Ley, las modificaciones introducidas se agrupan principalmente en dos categorías, las referidas a la junta general de accionistas, y las que tienen que ver con el consejo de administración.

Por otra parte, mediante el Acuerdo de 19 de noviembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la creación de la sociedad mercantil del sector público andaluz «Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.», mediante la fusión de las entidades «Turismo Andaluz, S.A.», y «Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.», se adecuaron las competencias propias de la extinta Consejería de Turismo y Comercio, al objeto social de la Empresa Pública para la Gestión del



Turismo y del Deporte de Andalucía, incluyendo en el mismo determinadas actuaciones relacionadas con la actividad comercial y artesana, dada la relación existente entre todas los sectores implicados, aprovechándose así las sinergias existentes y consiguiendo con ello la mejora y el crecimiento de la industria comercial y artesana en nuestra Comunidad.

No obstante lo anterior, el actual Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modifica la distribución de competencias y la denominación de ciertas Consejerías en las que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza. Para el caso que nos ocupa, la materia propia de comercio y artesanía, que antes residía en la extinta Consejería de Turismo y Comercio, pasa a depender competencialmente de la actual Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y, por otra parte, la correspondiente a la materia de deporte se segrega de la extinta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, para conformar así la actual Consejería de Turismo y Deporte, a la cual se adscribe la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía.

Al igual que en el caso anterior, dicho cambio provoca la necesidad de adecuar las competencias propias de ambas Consejerías a los objetos sociales de sus entidades instrumentales, por lo que a tal fin resulta conveniente desglosar las funciones correspondientes a la actividad comercial y artesana incluidas en el objeto social de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, y volver con ello a la situación anterior al citado Acuerdo de 19 de noviembre de 2013, del Consejo de Gobierno. Con ello se logra asimismo, una mejor concordancia entre la denominación de la Empresa y la materia propia de la misma.

En el mismo sentido, se ve afectado la composición del Consejo de Administración de la Empresa Pública, por lo que conviene adecuar el mismo a la actual estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte.

Por todo lo expuesto, se procede a modificar los puntos tercero y sexto del Acuerdo de 27 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno, a la par que se dejan sin efecto los actuales estatutos, aprobados mediante Acuerdo de 30 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno, aprobándose en aras de una mejor comprensión, una nueva versión de los mismos con los cambios que se reseñan en la memoria justificativa elaborada a tal fin.

### INCIDENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA

La modificación del objeto social de la entidad en los términos expresados en el apartado anterior, así como la adaptación de los mismos a la actual redacción del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y posteriores que han modificado aquella (Leyes 5/2015, de 27 de abril; 9/2015, de 25 de mayo; 11/2015, de 18 de junio; 15/2015, de 2 de julio, y 22/2015, de 20 de julio), no tendrá, en los términos expresados en el artículo 3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, incidencia económica sobre el gasto, ni impacto sobre los ingresos.

A estos efectos, indicar que mediante Orden de 6 de febrero de 2015, se dispuso la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., de acuerdo con lo



dispuesto en el artículo 3 de la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015, en relación con lo dispuesto en el artículo 60.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Finalmente, indicar que no resulta necesaria financiación alguna adicional para el ejercicio corriente ni para los ejercicios posteriores, adjuntándose con valor cero los anexos correspondientes al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla, 27 de octubre de 2015  
El Viceconsejero  
Fdo: Diego Ramos Sánchez



**MEMORIA JUSTIFICATIVA****ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA «EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.»****1.- JUSTIFICACIÓN**

El Acuerdo de 30 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la fusión por absorción de la «Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.», de «Infraestructuras Turísticas Andalucía, S.A.», y por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la creación de la Sociedad Mercantil del Sector Público Andaluz «Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.», mediante la fusión de las entidades «Turismo Andaluz, S.A.» y «Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.», vino a culminar un ambicioso proceso, iniciado en el año 2010, de reducción de las empresas adscritas al ámbito competencial de la extinta Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Con ello, se daba fiel cumplimiento a, entre otras disposiciones, al Acuerdo 5/2012, de 17 de enero, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se adoptan compromisos en materia de reordenación y racionalización del Sector Público Instrumental Autonómico y de control, eficiencia y reducción del gasto gestionado por el mismo, donde se asumió por parte de todas las Comunidades Autónomas el compromiso de presentar planes de racionalización y reordenación del sector público autonómico, administrativo y empresarial, con el objetivo de mejorar su eficiencia y gasto público, lo que implicaba cumplir con la obligación contraída de reducir la dimensión y el número de entidades del sector público autonómico andaluz.

Paralelamente a la aprobación del citado Acuerdo de 30 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno, se ha promulgado la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, cuya entrada en vigor obliga a la adaptación de los estatutos sociales de la «Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.», a las reformas preceptuadas por la misma, así como a subsiguientes normas relacionadas que pudieran tener incidencia. Según expone la exposición de motivos de la citada Ley, las modificaciones introducidas se agrupan principalmente en dos categorías, las referidas a la junta general de accionistas, y las que tienen que ver con el consejo de administración.

Por otra parte, mediante el Acuerdo de 19 de noviembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la creación de la sociedad mercantil del sector público andaluz «Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.», mediante la fusión de las entidades «Turismo Andaluz, S.A.», y «Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.», se adecuaron las competencias propias de la extinta Consejería de Turismo y Comercio, al objeto social de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, incluyendo en el mismo determinadas actuaciones relacionadas con la actividad comercial y artesana, dada la relación existente entre todos los sectores implicados, aprovechándose así las sinergias existentes y consiguiendo con ello la mejora y el crecimiento de la industria comercial y artesana en nuestra Comunidad.



No obstante lo anterior, el actual Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modifica la distribución de competencias y la denominación de ciertas Consejerías en las que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza. Para el caso que nos ocupa, la materia propia de comercio y artesanía, que antes residía en la extinta Consejería de Turismo y Comercio, pasa a depender competencialmente de la actual Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y, por otra parte, la correspondiente a la materia de deporte se segrega de la extinta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, para conformar así la actual Consejería de Turismo y Deporte, a la cual se adscribe la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía.

Al igual que en el caso anterior, dicho cambio provoca la necesidad de adecuar las competencias propias de ambas Consejerías a los objetos sociales de sus entidades instrumentales, por lo que a tal fin resulta conveniente desglosar las funciones correspondientes a la actividad comercial y artesana incluidas en el objeto social de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, y volver con ello a la situación anterior al citado Acuerdo de 19 de noviembre de 2013, del Consejo de Gobierno. Con ello se logra asimismo, una mejor concordancia entre la denominación de la Empresa y la materia propia de la misma.

En el mismo sentido, se ve afectada la composición del Consejo de Administración de la Empresa Pública, por lo que conviene adecuar el mismo a la actual estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, reduciendo además su composición mínima.

Por todo lo expuesto, se procede a modificar los puntos tercero y sexto del Acuerdo de 27 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno, a la par que se dejan sin efecto los actuales estatutos, aprobados mediante Acuerdo de 30 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno, aprobándose en aras de una mejor comprensión, una nueva versión de los mismos con los principales cambios que se reseñan en la presente memoria.

## 2.- MODIFICACIONES A INCLUIR EN LOS ESTATUTOS

- a) Se propone la modificación del **artículo 2.º** de los estatutos, denominado “Objeto Social”, con la finalidad de eliminar las referencias a la materia comercial y artesana, al quedar éstas fuera del ámbito competencial de la Consejería de Turismo y Deporte en base al actual Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, eliminándose asimismo la posibilidad de encomendar actuaciones en materia de comercio, y adecuando la denominación del Fondo de apoyo a las Pymes Turísticas y Comerciales, de tal forma que se ajuste la redacción a posibles modificaciones en la asignación de este tipo de fondos carentes de personalidad jurídica.
- b) Se propone la modificación del **artículo 3.º** de los estatutos, denominado “Domicilio social”, a fin de evitar la limitación de fijar su sede en su actual municipio. Asimismo, se incluye la posibilidad de establecer una página web corporativa, dado los beneficios que ello conlleva conforme establece el artículo 11 bis y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.



- c) Se eliminan los **artículos 6.º y 7.º**, dedicados a regular, respectivamente, la copropiedad, el usufructo y la prenda de acciones, dado el carácter de socio único de la entidad.
- d) En lo concerniente a la **regulación de la junta general**, artículos 10 a 15 (8 a 14 según el proyecto de modificación), se simplifica su contenido, remitiéndose con carácter general al contenido de la Ley, a la para que se aclaran otros aspectos para mejor comprensión (convocatoria de la junta, deber de asistencia de los administradores y de otro personal de la Consejería, asistencia remota, instrucciones a impartir al consejo de administración, régimen de adopción de acuerdos, etc.).
- e) Asimismo, se ha revisado la regulación del **consejo de administración** y de los **administradores** (artículos 16 a 19 anterior, y 15 a 18 actual), fijando su número mínimo en 7, en lugar de 10 como anteriormente, lo que facilitará su buen funcionamiento, atribuyéndose no obstante a la junta general la facultad de concretar su número exacto, cuyos miembros lo serán a propuesta de la persona titular de la Consejería de Turismo y Deporte. Además, se establece, en cumplimiento de la normativa societaria, la reunión mínima del mismo una vez al trimestre; y se prevé la posibilidad de asistencia telemática a sus reuniones y la impugnación de los acuerdos del consejo. Finalmente, se incluyen determinados deberes de los administradores y régimen de responsabilidad.
- f) Se desglosa la regulación del **consejero delegado** de su ubicación actual a un nuevo artículo 20, a efectos de una mayor claridad y en coherencia además con la regulación separada de la figura del director/a gerente, y se incluye la novedad legal de celebrar un contrato que sea previamente aprobado por el consejo de administración, donde deberán recogerse todos los conceptos retributivos que pueda obtener.
- g) Finalmente, indicar que se ha reubicado, con idéntica redacción, determinado contenido de los artículos en otros considerados más adecuados, y se han corregido pequeñas erratas detectadas durante el proceso de revisión de los estatutos ( "texto refundido" en minúsculas, conforme a la redacción del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; uso de mayúsculas innecesario "órgano de Administración", "Consejeros Delegados", "Órgano", "Sociedad"), y se adecua el uso del género.

Se incluye como anexo a la presente memoria cuadro comparativo entre la redacción actual de los estatutos de la entidad y la redacción propuesta. A este respecto, indicar que el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital impone a los administradores, para la modificación de los estatutos, redactar el texto íntegro de la modificación que se propone, y redactar, igualmente, un informe escrito con la justificación de la misma.

Sevilla, 27 de octubre de 2015

El Viceconsejero

Fdo. Diego Ramos Sánchez





S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
	13 NOV 2015
	Registro General Secretaría General de Economía 5134 4.11 Sevilla

Consejería de Turismo y Deporte  
Viceconsejería  
C/ Juan Antonio de Vizarrón  
Edificio Torretriana  
Isla de la Cartuja  
41092, Sevilla

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
	16 NOV. 2015
	Registro General Hora 2015.560000003409

Fecha: Sevilla, 11 de noviembre de 2015.

Asunto: Informe modificación estatutos.

En relación a su escrito de fecha de registro de entrada en esta Consejería 5/11/2015, relativo a la solicitud de informe del "Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los estatutos de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.", le informo que esta Secretaría General de Economía no tiene nada que objetar desde la perspectiva del mencionado artículo 82 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la medida que dicho acuerdo no contempla la adquisición de acciones o participaciones para lo cual requeriría un informe o autorización al respecto.

Gaspar J. Llanes Díaz-Salazar

Secretario General de Economía



**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE, S.A CON LA FINALIDAD DE INCLUIR DETERMINADAS ACTUACIONES REACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y ARTESANAL.**

De conformidad con las competencias atribuidas a la Dirección General de Patrimonio por el Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de acuerdo con la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se emite el siguiente informe:

**1. Antecedentes.-**

Primero.- Con fecha de 3 de noviembre de 2015 ha tenido entrada en esta Dirección General oficio de la Viceconsejería de Turismo y Deporte en el que se solicita informe al *"borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban los estatutos de la Empresa Pública para la gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía S.A."*, con la finalidad de modificar el objeto social de la citada entidad para excluir aquellos puntos relativos a actividades comerciales que con el Decreto de la Presidenta 12/2005, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, han pasado a la actual Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Así mismo se plantean cambios relativos a la composición del Consejo de Administración de la empresa pública y la adaptación de la misma a la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de capital así como se aprovecha dichos procedimientos para solventar otras cuestiones planteadas; todo ello en base a las competencias contenidas en el artículo 174.4 del Reglamento de aplicación de la Ley de Patrimonio en relación al artículo 82.1 de la citada Ley.

Consta entre la documentación remitida a este Centro Directivo los siguientes documentos anexos:

- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Memoria justificativa y cuadro comparativo de la modificación de los estatutos
- Memoria económica.

No consta en el expediente ni informe, ni petición de informe a otros centros directivos implicados en el procedimiento.

**2. Disposiciones aplicables.****2.1. Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPA) y Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación (RPA).**

El art. 76.1 de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la JA, establece que *"Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la creación de sociedades mercantiles del sector público andaluz, en los términos y condiciones previstos en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía"*. Dicho art. recoge expresamente que el Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobará el objeto social y estatutos de la Sociedad.

Por otro lado el art. 82 de la ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que la creación de entidades privadas *"requerirá Acuerdo de Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería competente por razón del objeto, previo informe de las Consejerías con competencia en materia de Economía y Hacienda"*.

Al haberse considerado necesario por parte del legislador la intervención del Consejo de Gobierno autorizando la creación de estas entidades instrumentales, con la simultánea aprobación de los estatutos, cabe considerar de igual modo necesaria su intervención cuando se pretenda modificar el status jurídico de la entidad creada, modificando los estatutos inicialmente aprobados, de conformidad todo ello con el carácter instrumental de la entidad.

**2.3. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.**

La Dirección General de Presupuestos informará con carácter preceptivo sobre la incidencia económico-financiera de los proyectos o propuestas de actuaciones contemplados en el decreto de referencia.

A tales efectos se elaborará una memoria económica por el Centro Directivo correspondiente que incluirá los antecedentes, motivos y fundamentos que justifican la actuación, valorará la incidencia económica del gasto que ocasiona o el impacto que sobre los ingresos suponga su aprobación y, en su caso, su financiación para el ejercicio corriente y para los ejercicios posteriores, de manera diferenciada para cada ejercicio. Al proyecto o propuesta de actuación y a la memoria económica se adjuntarán todos aquellos datos, estudios, informes y documentación que permitan y faciliten un mejor conocimiento del impacto económico-financiero de la actuación.

La memoria económica, el proyecto o propuesta de actuación y la documentación complementaria que se indica en el apartado anterior serán remitidos por el Centro Directivo designado por cada Consejería u Organismo Autónomo, a la Dirección General de Presupuestos para la realización del preceptivo informe económico-financiero.

**2.4. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA).**

A las sociedades mercantiles del sector público andaluz, entidades instrumentales privadas conforme al artículo 52.1.b) LAJA, se dedican los artículos 75 a 77 de esta disposición, conforme a los cuales:

- Tendrán por objeto la realización de actividades comerciales o de gestión de servicios en régimen de mercado, actuando bajo el principio de la libre competencia, y sin que puedan ejercer potestades administrativas.

Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar su creación en los términos y condiciones previstos en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá publicarse en el BOJA y especificará como contenido mínimo obligatorio: denominación; forma jurídica de la sociedad; descripción de las actividades que integran el objeto social; facultad de participar o crear otras sociedades mercantiles; participación de la Administración en el capital social, así como mecanismos para garantizar el mantenimiento de la posición de partícipe mayoritario cuando sea oportuno por razón de interés público; líneas básicas de su organización y de funcionamiento de la administración de la sociedad y, en su caso, del consejo de administración; Consejería o agencia de adscripción.

Asimismo, el acuerdo debe incorporar y aprobar el proyecto de estatutos.

### 3. En consecuencia, en base a estos antecedentes se emiten las siguientes consideraciones:

Procede la emisión del informe preceptivo solicitado respecto de la modificación de estatutos propuesta, en el ejercicio de las atribuciones competenciales de este centro directivo, y con independencia de la condición de socio único que ostenta la Comunidad Autónoma representada por esta Dirección General de (ex art 15 y 285 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio). El informe debe analizar los siguientes extremos:

1. De un lado comprobar que el expediente se ha tramitado conforme la normativa de aplicación:

Conforme determina el informe TCPI00056/13 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo y Comercio se entiende que *"al haberse considerado necesario por parte del legislador la intervención del Consejo de Gobierno autorizando la creación de estas entidades instrumentales, con la simultánea aprobación de estatutos, cabe considerar de igual modo su intervención cuando se pueda modificar el status jurídico de la entidad creada, modificando los estatutos inicialmente aprobados"*. De conformidad con todo ello, dado el carácter instrumental de la entidad modificaciones de estatutos precisarán la tramitación de correspondiente expediente, a instancia de la Consejería que tenga adscrita la Entidad. En consecuencia, deben constar en el expediente:

1- Propuesta motivada del Órgano de Gobierno de la entidad respecto a la modificación de estatutos.

2- Borrador de acuerdo de Consejo de Gobierno aprobando la modificación de Estatutos.

3- Dicho borrador se remitirá para su informe a :

- Secretaría General Administración Pública ( art 7.3 Decreto 156/2012 de Estructura de la Consejería de Hacienda y Administración Pública).

- Secretaría General de Economía de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo (art 82 Ley 4/1986 de 5 de mayo de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

- En caso de que tenga incidencia Económico- Financiera, Dirección General de Presupuestos (Decreto 162/2006, por el que se regula la memoria económica y el informe con incidencias económico-financiera).
- Dirección General de Patrimonio (art 174.4 del Decreto 276/1987 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Patrimonio)

4-Aprobación por Consejo de Gobierno del Acuerdo de Modificación de los Estatutos.

5- Acuerdo de la Junta General aprobando la Modificación de los estatutos( ex art 15 y 285 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio).

2. De otro, analizar el contenido material de la modificación estatutaria propuesta en cuanto a que al *objeto social*, así como del resto de aspectos indicados a modificar, es decir, la expresión de la actividad o actividades a las que se va a dedicar la sociedad, refleja de forma clara y fiel lo que va a ser el proyecto , y motivada en los beneficios en términos de eficiencia y reducción de costes que puede suponer ampliar las competencias de la entidad en la actividad comercial y de artesanía.

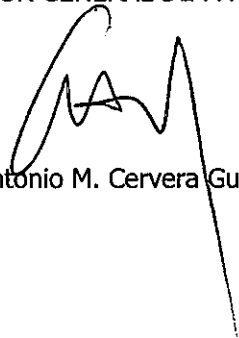
Esta Dirección General, en el ámbito de sus competencias, ha analizado la estructura financiera de cada una de las empresas del sector público y considera que el objeto social de la misma no es coincidente con ninguna otra entidad del sector público andaluz,

#### 4.Conclusiones.-

A la vista de todo lo anterior se emite informe favorable a la modificación del objeto social de la Empresa Publica de Gestion del Turismo y Del Deporte de Andalucía S.A., reseñando asimismo que dicha conclusión deben ser interpretada, y condicionadas, en el marco de los demás informes emitidos por otros centros directivos implicados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sevilla, 05 de noviembre de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO



Fdo: Antonio M. Cervera Guerrero.

Fecha: 18 de noviembre de 2015.

N/Ref.: SGAP/CG/MGA.

Asunto: Modificación Estatutos Empresa Pública  
para la Gestión del Turismo y del Deporte.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	18 NOV. 2015	
	Registro General	2033 00046576
	20	SEVILLA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE.  
Viceconsejería.

C/Juan Antonio de Vizarrón s/n.  
Edificio Torretriana (Isla de la Cartuja).  
41071 Sevilla.

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE	
	19 NOV. 2015	
	Registro General	Hora
	20156000000	3568.-

Se ha solicitado a esta Secretaría General para la Administración Pública informe sobre la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., con fundamento en el artículo 7.3 del Decreto 260/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Para la emisión de dicho informe preceptivo se requiere aportar la estructura directiva de la Empresa Pública, correspondiente a las materias que constituyen su objeto social, como parte integrante del contenido de los Estatutos de la misma.

LA SECRETARIA GENERAL PARA  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



Fdo. Lidia Sánchez Milán.



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA 46 Consejería de Hacienda y Administración Pública
	02 DIC. 2015
	REGISTRO GENERAL 2033/48371 Sevilla

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
C/ JUAN ANTONIO DE VIZARRÓN, S/N  
41080 SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
	- 3 DIC. 2015
	Registro General 201556000000-4138

Su referencia: 22/RGS/AAH

Nuestra referencia: OMP/rmm Expte. 5179/15

Asunto: S.I. Informe Acuerdo C. Gobierno aprueban los estatutos de la E.P.G.T.D.A.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Viceconsejería de la Consejería de Turismo y Deporte ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al "Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y Deporte".

A la solicitud, se acompaña la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, la memoria justificativa y cuadro comparativo de la modificación del estatutos y la memoria económica cuya incidencia económica-financiera sea igual a cero.

## I. Antecedentes

La memoria justificativa aportada especifica que el Acuerdo de 30 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la fusión por absorción de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía SA de Infraestructuras Turísticas de Andalucía SA, vino a culminar un ambicioso proceso, iniciado en 2010, de reducción de las empresas adscritas al ámbito competencial de la extinta Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Con ello, pretenden dar cumplimiento a, entre otras disposiciones, al Acuerdo 5/2012, de 17 de enero, del Consejo de política Fiscal y Financiera, por el que se adoptan compromisos en materia de reordenación y racionalización del Sector Público.

Paralelamente se ha aprobado la modificación de la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, cuya entrada en vigor obliga a la adaptación de los Estatutos sociales de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía SA. Las modificaciones introducidas se agrupan principalmente en dos categorías, las referidas a la Junta de Accionistas y las que tienen que ver con el Consejo de Administración.

Por otra parte el actual Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modifica la distribución de competencias y la denominación de ciertas Consejerías en las que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza. Para este supuesto, la materia de comercio y



artesanía que antes ostentaba la extinta Consejería de Turismo y Comercio pasa a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, mientras que las correspondientes a la materia de Deporte se segregan de la extinta Consejería de Educación, Cultura y Deporte para conformar así la actual Consejería de Turismo y Deporte.

Consecuentemente se propone la modificación del objeto social de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y Deporte, eliminando la siguiente referencia recogida en el artículo 2 de sus Estatutos: “En materia de Comercio y Artesanía, desarrollará las actuaciones relacionadas anteriormente por encomienda de la Consejería competente en materia de Turismo y Comercio”.

## II. Incidencia económico-presupuestaria de la propuesta.

Adicionalmente, tal como dispone la memoria económica, la aprobación y consiguiente aplicación de la norma referida no presentan repercusión económica alguna y, por tanto, la evaluación de la incidencia económica-financiera de la misma, tiene como resultado un valor económico igual a cero.

No obstante, habrá que tener en cuenta que la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y Deporte no podrá ser destinataria de encomiendas de gestión en materia de Comercio y Artesanía ni disponer de los créditos a estos efectos, a partir de la entrada en vigor del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Independientemente de lo anterior, desde este Centro Directivo se considera necesario hacer una salvedad a la redacción dada al párrafo segundo del punto 2 del artículo 21 del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban los Estatutos. En este apartado se regulan los conceptos, incluidos en el contrato del Consejero Delegado, por los que pueda obtener una retribución por desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo indemnización por cese anticipado, cantidades a abonar en concepto de primas de seguro o contribución a sistemas de ahorro, según lo previsto en el artículo 249.4 de la Ley de Sociedades de Capital. Sin embargo, se considera necesario adaptar e incluir en dicho apartado una referencia a la normativa presupuestaria vigente al efecto, fundamentalmente a la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio.

Por otra parte, revisado el último informe emitido por esta Dirección General con fecha 4/08/2015 sobre el borrador del Contrato de Alta Dirección correspondiente al Consejero Delegado de la E.P.G.T.D.A se aconseja eliminar la referencia a la contribución a sistemas de ahorros por parte de la Entidad, ya que dicha práctica no se adecua a la actual normativa presupuestaria vigente.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

P.S. Orden de 29 de julio de 2015

SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA



Edo. María José Gualda Romero





## **INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. EMITIDO A REQUERIMIENTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

### **1.- Antecedentes.-**

Se ha solicitado a la Secretaría General para la Administración Pública informe sobre la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S. A., con fundamento en el artículo 7.3 del Decreto 260/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Con carácter previo a la emisión de dicho informe se requiere por la citada Secretaría General aportar la estructura directiva de la Empresa Pública, correspondiente a las materias que constituyen su objeto social.

### **2.- Información solicitada.-**

En relación al requerimiento efectuado, se informa que dentro de la estructura directiva de la empresa, las únicas personas que tienen contrato de alta dirección son el Consejero Delegado y el Director Gerente.

Al día de la fecha, las personas que desempeñan dichos cargos son las que se relacionan a continuación:

- Consejero Delegado: D. Javier Carnero Sierra, provisto de NIF 25.708.164-Y.
- Director Gerente: D. Manuel Muñoz Gutiérrez, provisto de NIF 31.630.771-K.

Del mismo modo, le significo que no existía persona alguna con contrato de alta dirección que se encargase de las competencias en materia de comercio.

En relación con el contenido de los Estatutos de la Empresa Pública, tanto la figura del Consejero Delegado como la del Director Gerente aparecen recogidas en los estatutos, en concreto, el Consejero/a Delegado/a está contemplado en el artículo 20 y la Dirección Gerencia de la entidad en el artículo 21.



El punto 4 del expresado artículo 21 dispone expresamente que *"Tanto los consejeros/as delegados como, en su caso, el director/a gerente de la sociedad tienen la consideración de personal que ejerce funciones de alta dirección a cuantos efectos legales resulte procedente"*.

Para finalizar, indicar que la delimitación de competencias entre la figura de consejero delegado y de director gerente, fue objeto de informe por parte de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, emitido con carácter favorable el pasado 14 de octubre de 2014.

Sevilla, a 15 de diciembre de 2015.

  
Fdo.: Javier Carnero Sierra  
Consejero Delegado

### **INFORME A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.**

Sevilla, a 21 de enero de 2016.

En respuesta a su petición de informe, le comunico lo siguiente:

#### **I.- Objeto del informe.**

El Viceconsejero de Turismo y Deporte ha solicitado informe sobre la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban los estatutos de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.

#### **II.- Competencia para la emisión del informe.**

El artículo 7.2.b) del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, establece que corresponde a la Secretaría General para la Administración Pública *"la emisión de informes y formulación de propuestas en relación con la creación, alteración y supresión de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, así como informar modificaciones de los estatutos de dichas entidades"*.

El informe, que tiene carácter preceptivo, se emite teniendo en cuenta la propuesta de Acuerdo y también las memorias económica y justificativa, con relación a las cuestiones que se corresponden con el ámbito competencial de la Secretaría General para la Administración Pública. Se incluyen asimismo las observaciones al texto contenidas en el informe emitido al respecto por la Dirección General de Planificación y Evaluación de esta Consejería.

#### **III.- Sobre la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.**

La Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno está compuesta por cinco Puntos, y un Anexo por el que se aprueban los estatutos de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía. En relación con la misma, se realizan las siguientes consideraciones:

**1ª)** Se considera incompleta su denominación, por no reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, debiendo indicar explícitamente que se realiza también, además de la aprobación de los estatutos de la Empresa Pública, la modificación del Acuerdo de 27 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno, citando el título completo del mismo.



**2ª.-** En cuanto a los Puntos en los que se divide el Acuerdo, se observa un error en el orden de la secuencia para enumerarlos, toda vez que se ha omitido el Punto Quinto, debiendo, por tanto, rectificarse esa errata.

**3ª.-** En relación con los **artículos 20 y 21:**

**a)** El **artículo 20** de los estatutos, introduce, como novedad, la obligación derivada del artículo 249 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y modificado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre) de que el nombramiento de consejera o consejero delegado vaya necesariamente asociado a la celebración de un contrato con la sociedad, aprobado previamente con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo de administración, con abstención de la consejera o consejero afectado.

Dado que la Empresa Pública no dispone de autonomía plena en esta materia, por encontrarse sujeta a las normas que regula la contratación de todo tipo de personal en las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, se propone añadir a este artículo un punto tercero con la siguiente redacción:

*“3. Los acuerdos del consejo de administración en relación con el nombramiento de consejera o consejeros delegados se encuentran condicionados al informe que, de acuerdo con la normativa presupuestaria, deba emitir la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública, tanto respecto a los términos de cada contrato, como a la oportunidad de la contratación, considerando la plantilla directiva preexistente de la entidad.”*

**b)** El **artículo 21** de los estatutos regula la dirección gerencia de la entidad. Atendiendo, igualmente, a la falta de autonomía de la Empresa para formalizar dicha contratación, se propone modificar el apartado 1 de este artículo, añadiéndole el siguiente inciso final:

*“Dicha designación se encuentra condicionada al informe previo a la contratación que, de acuerdo con la normativa presupuestaria, deba emitir la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública.”*

**c)** De la redacción de ambos artículos se concluye que el consejo de administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades o atribuciones, salvo las que resulten indelegables de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la dirección gerencia y, también, en uno o varios de sus miembros, que ostentarán la denominación de consejeras o consejeros delegados.

Sin perjuicio del régimen jurídico privado que resulta aplicable a esta Empresa Pública, constituido esencialmente por la Ley de Sociedades de Capital a que se ha hecho referencia, debe tenerse en consideración que se trata de una entidad instrumental privada que forma parte del sector público andaluz, y a la que resultan también aplicables las disposiciones específicas previstas para este tipo de entidades en la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía. Este carácter de entidad del sector público andaluz implica la necesidad de que la organización y estructura interna de la misma responda también, dentro de los límites legales señalados, a los criterios organizativos y de racionalización que caracterizan al conjunto del sector público andaluz.



Como consecuencia de lo anterior, así como también por razones de seguridad jurídica y mayor claridad, los estatutos de la Empresa deben concretar lo máximo posible el ámbito de facultades y atribuciones delegables en la dirección gerencia, en la que, como cargo ejecutivo que es común en las entidades integrantes del sector público andaluz, habría de recaer fundamentalmente la delegación. Este núcleo de competencias atribuidas a la misma en ningún caso, podría ser delegado de forma indistinta en las consejeras o consejeros delegados. Todo ello aportaría mayor claridad en el reparto de funciones entre ambos cargos, tanto por lo que afecta al tráfico jurídico frente a terceros, como con relación a la propia Administración, a la que corresponde la autorización de las respectivas contrataciones de las personas que vayan a ejercer los mismos.

#### **IV.- Con carácter general.**

**1ª)** En atención a los criterios de racionalización organizativa y presupuestaria comunes al conjunto del sector público andaluz, que son reflejo de las disposiciones contenidas en la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, y sin perjuicio, como se ha indicado, del régimen jurídico privado aplicable a esta Empresa Pública, en el caso de existir consejeras o consejeros delegados, su número debe limitarse, como máximo, a uno. Y, en todo caso, y por las razones expuestas, de resultar razonable la existencia de un número superior, tal circunstancia no debe suponer un incremento proporcional del coste destinado a la retribución de los mismos, debiendo optarse, por el contrario, por una distribución del mismo entre el número de cargos existente.

**2ª)** En el marco del proceso de modificación estatutaria que la Empresa está llevando a cabo, y con motivo, no sólo de la pérdida de competencias en materia de artesanía y comercio, sino también en atención a los criterios de racionalización organizativa y presupuestaria comunes al conjunto del sector público andaluz, que son reflejo de las disposiciones contenidas en la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, habría de valorarse la actual estructura de cargos intermedios para su adecuado dimensionamiento.

LA SECRETARIA GENERAL PARA  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



Edo.: Lidia Sánchez Mián.



## **OBSERVACIONES AL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.**

### **1.- Antecedentes.-**

Se ha emitido por la Secretaría General para la Administración Pública informe sobre la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S. A., con fundamento en el artículo 7.2.b) del Decreto 260/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

### **2.- Observaciones.-**

En relación al punto **III.- Sobre la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.**

No hay ninguna observación que formular en relación a las consideraciones 1ª y 2ª del Informe.

Respecto a la consideración 3ª se aceptan las propuestas formuladas en las letras a) y b) en el sentido de añadir un punto 3 al artículo 20 y un inciso final al artículo 21 con la redacción que se propone por esa Secretaría General.

En la letra c) de la consideración 3ª del informe se propone que *"los estatutos de la Empresa deben concretar lo máximo posible el ámbito de facultades y atribuciones delegables en la dirección gerencia, en la que, como cargo ejecutivo que es común en las entidades integrantes del sector público andaluz, habría de recaer fundamentalmente la delegación. Este núcleo de competencias atribuidas a la misma en ningún caso, podría ser delegado de forma indistinta en las consejeras o consejeros delegados"*. La razón que se aduce para ello es que de este modo se aportaría mayor claridad en el reparto de funciones entre ambos cargos, tanto por lo que afecta al tráfico jurídico frente a terceros, como con relación a la propia Administración, a la que corresponde la autorización de las respectivas contrataciones de las personas que vayan a ejercer los mismos.



Sin desconocer el carácter de entidad del sector público andaluz de la Empresa Pública y de la necesidad de que la organización y estructura interna de la misma responda a los criterios organizativos y de racionalización que caracterizan al conjunto de dicho sector, no se puede perder de vista, como se indica en el propio informe, la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, si bien en un plano teórico sería posible que los Estatutos concretaran el ámbito de facultades y atribuciones delegables en la dirección gerencia, no sería lógico que esas facultades no pudieran delegarse, simultáneamente (o de forma indistinta) en la figura del consejero o consejera delegada.

En tal sentido y desde un punto de vista conceptual, el consejero o consejera delegada es un miembro integrante del Consejo de Administración en el que el propio Consejo decide delegar las competencias que estime oportunas y que pueden ser las mismas del Consejo con la única excepción de aquellas indelegables según ley. Como tal miembro del Consejo su responsabilidad es la de los administradores de sociedades. Por el contrario, el director gerente es una figura ajena al Consejo de Administración que, si bien, puede tener un ámbito de delegación de facultades similar a la del consejero o consejera delegada, no llega a formar parte del Consejo. Por ello, no parecería congruente la limitación propuesta de que las competencias atribuidas a la dirección gerencia no pudieran, a la vez, atribuirse a la figura del consejero o consejera delegada, caso de existir.

Otra razón de carácter práctico se opondría a esta concreción de facultades realizada estatutariamente a la dirección gerencia y es que esta figura podría no existir. De hecho, si se realiza un análisis histórico de la estructura de dirección de la empresa, tanto de la actual como de las fusionadas Turismo Andaluz, S.A. y Deporte Andaluz, S.A. se encuentran periodos en los que ha existido la figura de la dirección gerencia sin existencia de un consejero o consejera delegado, otros periodos en los que simplemente ha existido un consejero delegado y otros en los que han coexistido ambas figuras.

Por tanto, la estructura de dirección depende, en cada caso, de lo que resuelva el Centro Directivo al que está adscrita la empresa, no pareciendo conveniente establecer una limitación a priori. Por otro lado y como se indica en el propio informe de la Secretaria General, la Administración siempre tendrá la facultad de autorizar las contrataciones de las personas que vayan a ejercer los cargos, pudiendo realizar un control previo a la contratación, como ha ocurrido en la última ocasión en que se emitió informe favorable por parte de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el pasado 14 de octubre de 2014.



En relación al punto **IV.- Con carácter general**

En cuanto a la primera consideración general, sobre la conveniencia de que exista un único consejero delegado o, caso de ser varios, que se distribuya el coste de retribución entre ellos, se trata de una hipótesis futura que no afecta al Acuerdo de Consejo de Gobierno y que debería ser objeto de análisis en el supuesto de que, efectivamente, se nombrara a varios consejeros delegados.

Respecto a la segunda consideración general, relativa a la valoración de la actual estructura de cargos intermedios para su adecuado dimensionamiento, en el marco del actual proceso de modificación estatutaria no se ha abordado la conveniencia de modificación de la actual estructura de cargos intermedios.

Sevilla, a 8 de febrero de 2016.



Fdo.: Javier Carnero Sierra  
Consejero Delegado



**INFORME JURÍDICO TTPI00031/16 FACULTATIVO SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE 27 DE JULIO DE 2010 QUE AUTORIZABA LA CREACIÓN DE LA "EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A." Y POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA CITADA EMPRESA PÚBLICA PARA SU ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA REGULADORA DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL.**

Habiéndose recibido del Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Consejería de Turismo y Deporte la solicitud de informe jurídico sobre el asunto arriba referenciado.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme poner de manifiesto

**ANTECEDENTES**

Para una mejor comprensión del presente Informe Jurídico resulta conveniente reproducir el tenor literal de la solicitud formulada, que se manifiesta en los siguientes términos:


*“Para emisión de informe por esa Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 76 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía y con la Instrucción 1/2013, de 10 de junio, de la Viceconsejería, sobre petición y firma de informes en el ámbito de la Consejería de Turismo y Comercio, se le remite expediente correspondiente a la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la creación de la sociedad mercantil del sector público andaluz “Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.”, mediante la fusión de las entidades “Turismo Andaluz, S.A.” y “Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.”, y por el que se aprueba el proyecto de estatutos, conformado por la siguiente documentación, precedida por un índice:*

- *Acta de 27 de octubre de 2015, del consejo de Administración de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, por la que se aprueba la propuesta de modificación de los estatutos sociales de la entidad.*
- *Memoria justificativa y memoria económica, ambas de 27 de octubre de 2015.*
- *Acuerdo de inicio de expediente, de 27 de octubre de 2015*



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla  
 Correo electrónico: asesoriajuridica.ctd@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA		FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==	PÁGINA	1/14
				
iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==				

- Cuadro comparativo del proyecto de las versiones actual y a aprobar de los estatutos, y adaptado a los informes emitidos, en formato destacado, de 11 de febrero de 2016.
- Informe de la Secretaría General de Economía, de 13 de noviembre de 2015
- Informe de la Dirección General de Patrimonio, de 18 de noviembre de 2015
- Comunicación de la Secretaría General para la Administración Pública, de 18 de noviembre de 2015, solicitando aportar la estructura directiva de la empresa
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 2 de diciembre de 2015
- Informe de la EPGTD sobre la estructura directiva de la entidad, de 15 de diciembre de 2015
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 27 de enero de 2016
- Observaciones de la EPGTD al informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 8 de febrero de 2016
- Valoración de las observaciones emitidas, de 10 de febrero de 2016
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno adaptado a los informes recibidos, en formato destacado, de 11 de febrero de 2016

*En relación al posicionamiento de este órgano directivo y la concreción de los aspectos objeto de asesoramiento dada su no consideración de disposición de carácter general, y por ello resultar el informe a evacuar facultativo, la petición se fundamenta en la conveniencia de reclamarlo dados los importantes cambios introducidos por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital, a fin de su análisis y correcto encaje, así como a la posible inclusión en el acuerdo de otros aspectos o consideraciones que, a su parecer razonado como Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y en su función de asesoramiento en Derecho, convengan sean recogidos en el mismo."*

En el borrador de Acuerdo recibido figura la rúbrica "v. 11 de febrero de 2016".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PREVIA.- INFORME FACULTATIVO.**


El presente Informe Jurídico reviste carácter facultativo de conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía anteriormente citado.

Para este tipo de informes previene el artículo 76 del citado Reglamento que "La petición escrita de informe concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita, citándose el precepto que lo exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlo", extremo éste que aparece



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla <sup>2</sup>  
 Correo electrónico: asesoriajuridica.ctd@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA		FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==	PÁGINA	2/14
				
iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==				

igualmente recogido en la Instrucción 1/2013 dictada por el propio Centro Directivo solicitante de asesoramiento.

El presente Informe Jurídico se emite en virtud del deber de colaboración que corresponde a esta Asesoría Jurídica, incidiendo en aquellos aspectos que, a juicio del Letrado que suscribe, y a falta de una mayor concreción, contribuyen a la labor de toda Administración Pública de servir con objetividad los intereses generales, quedando abierta la posibilidad y subrayando la conveniencia de que el Centro Directivo solicite asesoramiento jurídico sobre los extremos que, a su juicio, y por su conocimiento de las vicisitudes por las que haya podido atravesar el expediente administrativo por él tramitado, pudieran entrañar alguna dificultad o suponer algún obstáculo, desde el punto de vista jurídico, para que la anteriormente citada labor se desarrolle con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

**PRIMERA.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO.**

Desde el punto de vista procedimental, tal y como se reconoce en el informe de la Dirección General de Patrimonio que obra en el expediente (citando al efecto el Informe TCPI0056/13 de esta Asesoría Jurídica), se aprecia que, con carácter general, el expediente se ha tramitado conforme a la normativa de aplicación, existiendo constancia, entre otros trámites (informes sectoriales correspondientes), de la deliberación y acuerdo previo adoptado por parte del Consejo de Administración de la Empresa Pública, al que se aludía (por su ausencia en el expediente remitido) en nuestro anterior Informe Jurídico TCPI00062/14 sobre el Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en fecha 30 de diciembre de 2014.

Ello no obstante, cabe apreciar que no consta en el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica el correspondiente informe escrito redactado por los administradores o, en su caso, los socios autores de la propuesta de modificación pretendida con justificación de la misma a que alude el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (LSC en lo sucesivo), informe escrito que permitiría valorar convenientemente por el Centro Directivo peticionario los motivos y el alcance de la modificación propuesta en cada caso (tal y como se expondrá más adelante respecto de ciertas modificaciones).


**SEGUNDA.- SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO.**

Respecto del proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno se aprecia la conveniencia de citar en su parte expositiva (párrafo sexto), junto a las normas invocadas (Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y Decreto 12/2015, de 17 de junio, sobre reestructuración de Consejerías) otras normas que, por afectar igualmente al régimen jurídico de las sociedades de capital como las que nos ocupa (en aspectos como la modificación de los estatutos sociales ex artículo 285.2 LSC o la emisión del informe



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla  
 Correo electrónico: asesoriajuridica.ctd@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA		FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==	PÁGINA	3/14
				
iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==				

de auditoría ex artículo 270.2 LSC), han de ser tenidas también en cuenta para una adecuada actualización del contenido de los estatutos societarios (v. gr. Ley 9/2015, de 25 de mayo, de Medidas urgentes en materia concursal o Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de cuentas).

Por otro lado, respecto de la parte dispositiva del Acuerdo, cabría traer a colación, en la medida en que conservan actualmente su vigencia, las consideraciones ya evacuadas por esta Asesoría Jurídica en anteriores Informes sobre sendos Acuerdos del Consejo de Gobierno (con los correspondientes estatutos sociales) relativos a la empresa que nos ocupa, consideraciones derivadas de su condición de sociedad mercantil del sector público andaluz (ex artículos 75 y concordantes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, LAJA en lo sucesivo).

En fecha 19 de diciembre de 2014 fue evacuado por esta Asesoría Jurídica el Informe Jurídico TCPI00062/14 sobre la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno (posteriormente adoptado en fecha 30 de diciembre), por el que se autorizaba la fusión por absorción de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. sobre Infraestructuras Turísticas Andalucía, S.A., y por el que se modificaba el Acuerdo de 27 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se autorizaba la creación de la sociedad mercantil del sector público andaluz, Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., mediante la fusión de las entidades Turismo Andaluz, S.A. y Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.

En dicho Informe Jurídico se contenían diversas consideraciones, tanto desde el punto de vista formal como material, sobre el proyecto de estatutos que se incorporaba como Anexo al Acuerdo del Consejo de Gobierno sometido a consideración, algunas de las cuales traían causa del anterior Informe Jurídico TCPI00097/10 evacuado con ocasión del Proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorizaba la constitución de la sociedad mercantil del Sector Público Andaluz denominada “Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.”, mediante la fusión de las entidades “Turismo Andaluz, S.A.” y “Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.”).

Resulta por ello aconsejable reproducir en el presente Informe Jurídico tales consideraciones (sobre el contenido mínimo de los estatutos sociales ex artículo 76.2 LAJA, sobre su necesaria adaptación a las peculiaridades propias de su condición de sociedad unipersonal pública, y sobre el adecuado encuadramiento del objeto societario) para su valoración por el Centro Directivo peticionario de asesoramiento:


*“Finalmente, en relación al proyecto de Estatutos que se incorpora como Anexo al Acuerdo del Consejo de Gobierno, desde el punto de vista formal, se aprecia que éstos deberían ajustarse al contenido mínimo previsto en el artículo 76.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, recogiendo las menciones relativas a la facultad de la empresa de participar o crear otras sociedades mercantiles y a los mecanismos para garantizar el mantenimiento de la posición de partícipe mayoritario cuando sea oportuno por razón de interés público.*



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla  
 Correo electrónico: asesoriajuridica.ctd@juntadeandalucia.es

4

Código Seguro de verificación: iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA		FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==	PÁGINA	4/14
				
iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==				

*Desde el punto de vista material, como consideración de mejora técnica, a juicio del Letrado que suscribe, el Centro Directivo debería velar porque el contenido de los estatutos estuviera adaptado a la circunstancia característica de la existencia de un único accionista (procediendo, por ejemplo, a la supresión del artículo 6 sobre copropiedad de acciones al caracterizarse la sociedad por tener un único accionista), teniendo en cuenta además que dicho accionista único cuenta con personalidad jurídica pública (debiendo acomodarse a esta circunstancia las previsiones de diversos artículos de los estatutos, como los artículos 7 y 10 entre otros), todo ello a fin de dotarlos de la necesaria coherencia.*

*Particularmente, respecto del artículo segundo de los Estatutos relativo al objeto social de la sociedad absorbente, es dable traer a colación lo ya informado por esta Asesoría Jurídica en su Informe TCPI00097/10 (con ocasión del Proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorizaba la constitución de la sociedad mercantil del Sector Público Andaluz denominada “Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.”, mediante la fusión de las entidades “Turismo Andaluz, S.A.” y “Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.”) respecto del encuadramiento del objeto social de las sociedades mercantiles del sector público andaluz en la realización de actividades comerciales o de gestión de servicios en régimen de mercado y, en consecuencia, las necesarias cautelas que el Centro Directivo ha de poner entorno a la extensión de tal objeto social a actividades ajenas a las señaladas (v. gr. las referidas a la promoción o fomento, con esta u otra terminología similar o a la planificación), por las consecuencias que de ello puedan derivarse (tal y como se ha puesto de manifiesto en los últimos días con ocasión de la denuncia presentada ante el Juzgado de Instrucción por el Sindicato SAF sobre este particular).*

*Al respecto es dable reproducir el tenor del citado Informe Jurídico, a los correspondientes efectos ilustrativos:*


*“En el Acuerdo Tercero, relativo al objeto social, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 75.2 LAJA según el cual “Las sociedades mercantiles del sector público andaluz tendrán por objeto la realización de actividades comerciales o de gestión de servicios en régimen de mercado, actuando bajo el principio de la libre competencia. En ningún caso podrán ejercer potestades administrativas”, mención ésta última que complementa lo dispuesto en el artículo 52.3.in fine LAJA según el cual “Las sociedades mercantiles... del sector público andaluz tienen personalidad jurídica privada por lo que en ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen ejercicio de autoridad”.*

*Conforme a este marco jurídico, es dable constatar la voluntad del legislador de que el objeto de sociedades mercantiles del sector público andaluz, como la que ahora nos ocupa, debe quedar limitado a unos concretos y nitidos ámbitos de actuación, a saber, la realización de actividades comerciales y la gestión de servicios en régimen de mercado, actuando en ambos casos bajo el principio de la libre*



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla 5  
 Correo electrónico: asesoriajuridica.ctd@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA		FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==	PÁGINA	5/14
				
iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==				

*competencia, esto es como si de un mero particular se tratara, quedando excluido del objeto social en todo caso aquellas actividades que impliquen el ejercicio de potestades administrativas o de facultades inherentes al ejercicio de autoridad.*

*Por todo lo expuesto, a juicio del Letrado que suscribe, el texto sometido a Informe Jurídico debería recoger expresamente las menciones contenidas en el citado artículo 75.2 LAJA sobre las actividades comerciales y de gestión de servicios en régimen de mercado que constituyen el objeto de la sociedad mercantil que se pretende crear.*

*A tal efecto, se somete a consideración del Centro Directivo solicitante de Informe Jurídico la conveniencia de analizar con detalle la relación de actividades que contiene este Acuerdo Tercero a fin de comprobar si tales actividades pueden, efectivamente y en el marco del citado artículo 75.2 LAJA, constituir el objeto social de la mercantil que ahora se pretende crear por consistir en actividades comerciales y de gestión de servicios en régimen de mercado.*

*Particularmente cabría llamar la atención sobre el hecho de que en la relación de actividades que integran el objeto social se incluyen algunas que pudieran suponer (en su caso y conforme a la redacción empleada) el ejercicio de potestades administrativas o de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad, cuando se alude, a título de ejemplo, a las facultades de promoción, potenciación, fomento y desarrollo de la industria turística y de la actividad deportiva (reconocidas, por cierto, en el artículo 1 del Decreto 137/2010 como competencia de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte) en la medida en que no consisten propiamente en meras actividades de comercio y de gestión de servicios sino en auténticas facultades y competencias para el desarrollo de un determinado sector o actividad, que al aparecer revestidas de imperium resultan más próximas a los actos de autoridad que a los actos de simple gestión para la realización de actividades o prestación de servicios en régimen de mercado que constituye el objeto social de las sociedades mercantiles del sector público andaluz.*


*En parecidos términos cabría considerar la mención relativa a la facultad de coordinación de acciones promocionales, en la medida en que dicha facultad implique el ejercicio de autoridad bien por imponerse de forma vinculante a la voluntad de las partes que son coordinadas (conforme a la teoría general del derecho) o bien por implicar la investidura de ciertas prerrogativas que comportan la posibilidad de imponer un determinado criterio de actuación o un deber de carácter positivo o negativo sobre los sujetos coordinados.*

*Por último respecto de la mención relativa a la gestión el Fondo de Apoyo a las Pymes Turísticas y Comerciales, si bien dicha gestión aparece asignada en el*



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla 6  
 Correo electrónico: asesoriajuridica.ctd@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA		FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==	PÁGINA	6/14
				
iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==				

*artículo 25 del Decreto 99/2009 a la Empresa Pública de Turismo Andaluz, S.A. (cuya extinción e integración en la nueva sociedad ahora se prevé) cabría considerar, como anteriormente señalábamos, que dicha gestión no podría extenderse más allá de la mera realización de actividades comerciales o de gestión de servicios en régimen de mercado a que debe constreñirse el objeto social de la nueva mercantil que se pretende crear, o en otras palabras, que dicha gestión no podría suponer en ningún caso la posibilidad de adoptar decisiones vinculantes para la Administración y con indiscutibles efectos sobre la esfera jurídica de los particulares que impliquen el ejercicio de prerrogativas inherentes a los poderes públicos.*

*Vendrían a redundar en las anteriores consideraciones la circunstancia de que aún cuando a través de una encomienda de gestión la Consejería pudiera ordenar a la sociedad mercantil que ahora se pretende crear (en tanto que sociedad mercantil del sector público andaluz cuyo capital sea en su totalidad de titularidad pública) la ejecución de actividades o cometidos propios de aquella (v. gr. la ejecución de obras, trabajos, asistencias técnicas y prestación de servicios) siempre que concurren determinadas circunstancias (ex artículo 106 LAJA), ello no obstante el legislador ha señalado expresamente y de manera taxativa que dichas actividades no podrán implicar, en ningún caso, la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo.*

*A este respecto, el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), señala que “En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca”, previendo el artículo 77 LAJA que “El personal al servicio de las sociedades mercantiles del sector público andaluz se rige por el Derecho Laboral”, motivo este por el que, entre otros, el TSJA ha venido a anular, en primera instancia, sendas encomiendas de gestión efectuadas a entidades instrumentales del sector público andaluz por comportar el traslado a estas entidades de funciones que implican el ejercicio de potestades administrativas.”*


TERCERA.- SOBRE LOS ESTATUTOS.

En el marco de las consideraciones anteriormente transcritas, descendiendo ya al proyecto de Estatutos que incorpora el Acuerdo, es dable elevar algunas consideraciones de carácter general y particular (a tener en cuenta, también, en la redacción de los acuerdos primero y segundo del citado Acuerdo, en tanto en cuanto les afecte) que permitan al Centro Directivo peticionario completar e introducir mejoras en el proyecto de estatutos:



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla 7  
 Correo electrónico: asesoriajuridica.ctd@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA		FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==	PÁGINA	7/14
				
iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==				

3.1. Con carácter general y previo, se somete al Centro Directivo peticionario de asesoramiento la conveniencia de examinar el texto de los estatutos a la luz de la normativa aplicable, velando especialmente porque los mismos recojan con la mayor exactitud y precisión posibles el régimen jurídico que le resulta de aplicación a la concreta sociedad que nos ocupa, dada su condición de sociedad unipersonal pública.

Asimismo, a modo de mejora técnica y en base al principio de seguridad jurídica, se aprecia la conveniencia de que la redacción de los preceptos estatutarios se ajuste a la literalidad de los preceptos de la LSC, a fin de evitar discordancias (como por ejemplo las apreciables en el artículo 15.5 de los estatutos en relación al artículo 247 LSC) que, en su caso, hagan necesarias interpretaciones integradoras o conciliadoras del tenor literal de dichos preceptos.

De igual modo, las diversas menciones a la “*junta*” contenidas en el proyecto de estatutos debería completarse con la mención a la “*junta general*”, a los cumplidos efectos de una mayor claridad expositiva y rigor terminológico.

3.2. En el **artículo 1** de los estatutos, en su apartado 3, al aludir a la condición de la empresa pública como medio propio o servicio técnico de la Administración, deberían tenerse en consideración las previsiones contenidas en el artículo 24.6 in fine del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, LCSP en adelante) en cuanto a que los estatutos precisen, como contenido mínimo, el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos.

A tal efecto, el mencionado precepto señala que: “*La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas*”.


3.3. Al hilo de lo anterior, en el **artículo 2** de los estatutos, concretamente en su apartado 1.b, al aludir como objeto de la sociedad a la “*gestión de las instalaciones turísticas y deportivas*” (apartado 1.b del Acuerdo de 27-6-2010) sería conveniente, a efectos de un adecuado encuadramiento jurídico, precisar el instrumento de gestión correspondiente aludiendo a la encomienda de gestión prevista en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (relativo a las encomiendas de gestión de actuaciones competencia de las Consejerías, de sus agencias y del resto de entidades a favor de entes que tengan la consideración de medios propios) y suprimiendo en consecuencia expresiones como “... *le sean asignadas o se pongan a su disposición*”



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla  
 Correo electrónico: asesoriajuridica.ctd@juntadeandalucia.es

8

Código Seguro de verificación: iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA		FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==	PÁGINA	8/14
				
iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==				



que pudieran generar notables incertidumbres sobre el instrumento jurídico adecuado a los fines pretendidos.

En el apartado 2.1.c de este artículo 2, al aludir a la elaboración de estudios, planes, etc. resultaría aconsejable mejorar la redacción empleada, aludiendo, a título de ejemplo, a la elaboración de estudios, planes y proyectos relacionados con las materias de turismo y deporte.

En el apartado 2.1.l de este artículo 2, al aludir a la gestión de fondos sin personalidad como objeto de la sociedad, se deberían citar concretamente las funciones de gestión de dichos fondos (suprimiendo las referencias contenidas a "...ejecución de actividades y servicios que se deriven de la gestión...", que pudieran generar cierta confusión respecto del alcance de la función de gestión propiamente dicha), tal y como contempla el Decreto 99/2009, de 27 de abril, regulador de los fondos de apoyo a las pymes (entre otras) turísticas.

Así mismo se observa, en relación a la gestión de estos fondos sin personalidad, que no consta en el expediente tramitado la debida justificación de las razones que motivan la modificación del párrafo l) del apartado 1 del artículo 2 de los estatutos, máxime cuando en la vigente Ley de Presupuestos para 2016 se mantiene, con su tradicional denominación, el "Fondo de apoyo a las pymes turísticas y comerciales" (sic). Ello no obstante, si lo pretendido con la modificación propuesta fuera anticiparse a una futura re-denominación y re-estructuración de tal Fondo habida cuenta la estructura actual de Consejerías operada por el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (lo que no estaría ciertamente exento de riesgos, por su carácter prematuro, con afectación del principio de seguridad jurídica), resultaría en todo caso aconsejable tener en cuenta, por un lado, que la gestión de cada fondo (también su composición y organización) "...se establecerá por Orden conjunta de la Consejería a la que se adscriban estos y la Consejería competente en materia de hacienda" tal y como prevé la Disposición Adicional Decimotercera (en su apartado 2.a) de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2014; y por otro lado que una redacción tan amplia como la prevista en la modificación propuesta (que alude a la gestión de cualesquiera fondos carentes de personalidad previstos en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública) permitiría a la empresa pública gestionar todo tipo de fondos (no solo los de carácter turístico), extendiendo de este modo el ámbito de su gestión de forma exorbitada, más allá de lo previsto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Presupuestos de Andalucía para 2009 (Ley 3/2008, de 23 de diciembre) por la que se crea el Fondo de apoyo a las Pymes turísticas y comerciales "... para facilitar la financiación de la actividad productiva de estas empresas", y más allá de lo previsto también en el mencionado Decreto 99/2009 cuando regula determinados fondos articulando su gestión de forma particularizada para cada uno de ellos, a través de las correspondientes entidades gestoras que se concretan en cada caso.


3.4. En relación a la modificación propuesta del **artículo 3** de los estatutos, no se aprecia en el expediente tramitado la debida justificación de las razones que motivan la posible instalación en cualquier parte del territorio nacional de la sede o domicilio social (más allá de la reproducción literal



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta  
Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla  
Correo electrónico: asesoriajuridica.ctd@juntadeandalucia.es

9

Código Seguro de verificación: iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA		FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==	PÁGINA	9/14
				
iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==				

del artículo 285.2 LSC), resultando a juicio del Letrado que suscribe más lógico, conforme al principio de territorialidad (y en tanto en cuanto que las normas emanadas de las instituciones de autogobierno de Andalucía tienen eficacia en su territorio ex artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Andalucía de 2007 aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo), que el domicilio social de una empresa pública del sector público andaluz se circunscriba al territorio de Andalucía (no al nacional), en el marco de la previsión del artículo 9 LSC de que el domicilio se corresponda con en el lugar en que se halle el centro de su efectiva administración y dirección, o en el que radique su principal establecimiento o explotación.

Por otro lado, se aprecia una deficiente sistemática en la inclusión del último párrafo del artículo 3 de los estatutos (que introduce la posibilidad de contar con una página web corporativa) en la medida en que su contenido no se corresponde con el título y contenido (hasta ahora) del mencionado artículo relativo al domicilio social.

3.5. Determinados aspectos del **artículo 6** (v. gr. transmisión mortis causa de las acciones) deberían adaptarse a la naturaleza, características y especialidades propias de las sociedades unipersonales públicas, como la que nos ocupa.

3.6. En el **artículo 7** debería introducirse la mención “*respectivamente*” a continuación de la cita a la junta general de accionistas y al consejo de administración, al objeto de definir con la mayor precisión posible el ámbito de funciones (gobierno y administración) de uno y otro, toda vez que a la junta general le corresponde deliberar y acordar sobre los más relevantes asuntos y operaciones societarias (ex artículo 160 LSC) y a los administradores corresponde la gestión y representación (ex artículo 209 LSC), así como ciertas funciones de supervisión de la sociedad, todo ello sin perjuicio de las facultades de intervención en la gestión atribuidas a la junta general en el artículo 161 LSC, tras su reforma operada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que Modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

3.7. La regulación de la junta general de accionistas prevista en el **artículo 8** debería adaptarse a las especialidades propias de las sociedades unipersonales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 LSC respecto de las “*Decisiones del socio único*”, el cual, bajo esta misma rúbrica, señala que:

1. *En la sociedad unipersonal el socio único ejercerá las competencias de la junta general.*
2. *Las decisiones del socio único se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.*


3.8. Determinados aspectos del **artículo 9** (v. gr. asistencia a las juntas generales de “*todos*” los accionistas; concurrencia “*personal*”; asistencia mediante representación voluntaria, etc.) deberían adaptarse a la naturaleza, características y especialidades propias de las sociedades unipersonales públicas, como la que nos ocupa.



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla  
 Correo electrónico: asesoriajuridica.ctd@juntadeandalucia.es

10

Código Seguro de verificación: iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA		FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==	PÁGINA	10/14
				
iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==				

3.9. La redacción del apartado 1 del **artículo 10** podría ser objeto de una mejora técnica, para hacerla más comprensible.

En el apartado 2 de este artículo debería aludirse al “*órgano de administración*”, conforme al tenor literal del artículo 161 LSC, en lugar de referirse específicamente al consejo de administración, tal y como se hace en la redacción propuesta, toda vez que el mencionado precepto contempla la posibilidad de que la junta general pueda impartir instrucciones al órgano de administración, expresión ésta que comprende no solo al consejo de administración sino también a quienes desempeñen por delegación de éste las facultades que al mismo le corresponden, como sería el caso del consejero delegado y del director gerente de la sociedad, que ejercen funciones de administración o funciones ejecutivas.

3.10. Determinados aspectos de los **artículos 11, 12 y 14** (v. gr. válida constitución por la presencia de socios que representen determinado capital; adopción de acuerdos por mayoría simple de votos emitidos, consignación en acta de las decisiones, presencia de interventores en representación de la mayoría y de la minoría, etc.) deberían adaptarse a la naturaleza, características y especialidades propias de las sociedades unipersonales públicas, como la que nos ocupa.

3.11. En el apartado 1 del **artículo 15** debería suprimirse la expresión “*regida*” en tanto en cuanto que conforme al artículo 209 LSC la competencia de los administradores se circunscribe a la gestión, administración y representación de la sociedad, en los términos establecidos en la citada Ley, sin alcanzar a las superiores funciones de dirección, gobierno o mando (que implican la expresión *regir*) reservadas a la junta general.

El último párrafo del apartado 1 y el apartado 3 de este artículo 15 deberían adaptarse a la naturaleza, características y especialidades propias de las sociedades unipersonales públicas, como la que nos ocupa.


A los efectos de una completa sistemática, sería conveniente abordar, siquiera sucintamente, la regulación de la figura de la vicepresidencia del consejo de administración, así como abundar en la regulación de la figura de la secretaria y vicesecretaría (prevista en el apartado 2 de este artículo 15).

En el apartado 5 se alude, como novedad respecto a la anterior redacción, a los “*asesores ... de la Consejería a que se encuentre adscrita la entidad*”, previsión sobre la que debería reflexionar el Centro Directivo ya que adolece de una notable falta de concreción, sin que se alcance a comprender (ya que no consta una justificación en el expediente administrativo tramitado) la manera y la medida en que la presencia de estos *asesores* de la Consejería (que ni siquiera se identifican debidamente) y no de otro personal de la misma (v. gr. jefes de servicio) pueda contribuir al buen funcionamiento del consejo de administración, no quedando constancia, por lo demás, con la necesaria certidumbre, de cuál sea la relación jurídica bajo la que se articula la presencia de tales asesores de la Consejería en el seno del consejo de administración de la empresa pública.



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla 11  
 Correo electrónico: asesoriajuridica.ctd@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA		FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==	PÁGINA	11/14
				
iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==				

En este mismo apartado, se somete a consideración del Centro Directivo peticionario de asesoramiento la conveniencia de introducir una mención expresa a la necesidad de que todos los consejeros reciban con antelación suficiente (con indicación de plazos) el orden del día de la reunión y toda la información necesaria para la deliberación y adopción de los acuerdos correspondientes, atribuyendo al Presidente del consejo de administración, con la colaboración del Secretario, la función de velar por el cumplimiento de esta previsión.

En el apartado 7 in fine debería aludirse, como objeto de consignación en el acta, no solo a los acuerdos sino también a “*las discusiones*”, tal y como prevé el artículo 250 LSC.

En el apartado 8 debería aludirse, como sujetos legitimados para impugnar los acuerdos del consejo de administración, no solo a los administradores sino también al socio único tal y como prevé el artículo 251 LSC cuando alude como sujetos legitimados a “*los socios*”.

3.12. El apartado 1 del **artículo 16** debería adaptarse a la naturaleza, características y especialidades propias de las sociedades unipersonales públicas, como la que nos ocupa, habida cuenta la composición del consejo de administración (y la vinculación que se establece con el nombramiento para el desempeño de determinados cargos) .

Por otro lado, la expresión “*...salvo en los supuestos de cooptación*” debería suprimirse, conforme al comentario anteriormente efectuado respecto del artículo 15.3.

El apartado 2 de este artículo 16 debería incluir una mención expresa al deber de dedicación adecuada y adopción de las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.

3.13. En el **artículo 17** debería suprimirse la mención “*...ejerciendo la dirección de la empresa*” prevista en relación al consejo de administración, por las razones anteriormente expuestas en el comentario al artículo 15.1, al configurarse éste como un órgano de administración y gestión (también de supervisión en caso de delegación de facultades propias), no de dirección.


En el párrafo 2 de este artículo 17, debería suprimirse la expresión “*prerrogativas*”, de las que en puridad carece el consejo de administración, máxime tras el refuerzo del papel de la junta general operado en la LSC por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

Por estas mismas razones, el párrafo l) de este artículo 17 por el que se reconoce al consejo de administración la facultad relativa a la participación en sociedades mercantiles debería replantearse a la vista de la competencia reconocida a la junta general en el artículo 160.f LSC (tras la reforma operada por la Ley 31/2014) de deliberar y acordar la “*adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales*”, teniendo en cuenta a tales efectos la calificación que de dichos activos se efectúa en el mencionado precepto.



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla 12  
 Correo electrónico: asesoriajuridica.ctd@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA		FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==	PÁGINA	12/14
				
iVU9SuJmEd7m355cyR1qWw==				

3.14. En el **artículo 18** se aprecia una contradicción *in terminis* entre los apartados 1 y 2 toda vez que en el primero se afirma que “*los cargos de administradores no serán retribuidos*” y a continuación en el segundo se prevé la posibilidad de establecimiento de dietas, las cuales se contemplan (en su modalidad de dietas de asistencia) en el artículo 217.2.b LSC como un sistema de remuneración de los administradores.

Es por ello que el Centro Directivo peticionario debería velar porque el mencionado precepto se redactase con la mayor claridad expositiva y seguridad jurídica posibles, en base al principio general contenido en el artículo 217.1 LSC según el cual “*El cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de remuneración*”, debiendo procederse en este último supuesto a determinar con precisión en los estatutos la procedencia o no de la remuneración de los cargos de administradores (en lugar de limitarse a establecer una mera posibilidad, sin concretar el órgano competente para adoptar, en su caso, la decisión correspondiente) así como, en su caso, el sistema de remuneración correspondiente (siquiera por remisión a la normativa aplicable).

3.15. En el **artículo 19** se identifica al presidente del consejo de administración con el “*presidente ... de la sociedad*”, figura ésta última que no aparece recogida en la legislación societaria.

3.16. En el **artículo 20** debería comenzarse por establecer la posibilidad de que el consejo de administración pueda designar de entre sus miembros a uno varios consejeros delegados (así como en su caso, comisiones ejecutivas), estableciendo a continuación el contenido, los límites y las modalidades de la delegación de facultades en el mismo (habida cuenta el propósito de contar con uno solo).

En el apartado 2 debería recogerse la literalidad de la expresión del artículo 249.3 LSC que contempla dos supuestos, a saber “*...Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título*”, sin que éste último supuesto aparezca recogido en el texto examinado.

En el apartado 3 de este artículo, a los efectos de una mayor seguridad jurídica, sería conveniente sustituir la expresión “*...se encuentran condicionados al informe...*” por la más precisa de “*...requerirán el previo informe favorable de...*”.


3.17. En el **artículo 21** cabría reproducir la anterior consideración en cuanto al informe previo favorable de la Consejería competente en materia de hacienda y administración pública.

Finalmente, a los efectos de una mejor sistemática, las previsiones de los apartados 3 y 4 de este artículo 21 sobre la figura del consejero delegado deberían figurar en el artículo 20 que, propiamente, regula esta figura.



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla 13  
 Correo electrónico: asesoriajuridica.ctd@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA		FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==	PÁGINA	13/14
				
iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==				

Es cuanto me cumple informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.


En Sevilla, a 5 de mayo de 2016  
El Letrado de la Junta de Andalucía.

Fdo.: E. Javier Lomas Oya



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta  
Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla  
Correo electrónico: asesoriajuridica.ctd@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA		FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==	PÁGINA	14/14
				
iVU9Su jMEd7m355cyR1qWw==				

**ACUERDO DE \_\_ / \_\_, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE 27 DE JULIO DE 2010, QUE AUTORIZABA LA CREACIÓN DE LA «EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.», Y POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA CITADA EMPRESA PÚBLICA PARA SU ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA REGULADORA DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL**

OBSERVACIONES EMITIDAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y VALORACIÓN		23.05.16
Órgano / color	Artículo	Justificación (aceptadas: ✓ // No aceptadas: ✗)
Asesoría Jurídica	Consideración jurídica sobre el procedimiento	<p>No consta el informe redactado por los administradores con base en el artículo 286 TRLSC, a fin de valorar los motivos y el alcance de la modificación propuesta.</p> <p>Respuesta: En el acta de 27 de octubre de 2015, del consejo de administración de la empresa, se indican los puntos principales de la modificación. Sin perjuicio de ello, desde la Viceconsejería se elaboró y remitió a la Asesoría Jurídica un cuadro comparativo entre ambas versiones de los estatutos para valorar efectivamente los motivos y el alcance de la modificación propuesta, documento que asimismo se acompaña como anexo de la memoria justificativa, según se indica expresamente en la misma.</p>
Asesoría Jurídica	General	<p>Recoger con la mayor exactitud y precisión posible el régimen jurídico de aplicación a la sociedad. Respuesta: Se realizan, indistintamente, tanto remisiones genéricas a las disposiciones que son de aplicación, como a artículos concretos de las mismas, entendiendo con ello que se acota su régimen jurídico lo suficiente. No obstante, descender a un mayor detalle de precisión normativa conllevaría cierta inseguridad jurídica al no poderse prever todos los supuestos posibles, o bien pudiera producirse remisiones a artículos que quedasen obsoletos o derogados con el paso del tiempo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Como mejora técnica y en base al principio de seguridad jurídica, se debe ajustar la literalidad de los preceptos estatutarios a la LSC (modificado, en este sentido, el artículo 15.5, en relación con el 247 TRLSC).</li> <li>✓ Completar, en las menciones a la junta, indicando "junta general" (modificado, en este sentido, el Acuerdo Segundo. Sexto; y los artículos 9.2, 9.4, 13 y 15)</li> </ul>
SCAP Asesoría Jurídica	Al título	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Incluir mención expresa a la modificación del Acuerdo de 27 de julio de 2010.</li> </ul>
Asesoría Jurídica	Al título	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se recoge la denominación de la disposición con el título que recoge el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería.</li> </ul>
Asesoría Jurídica	Expositivo 6º	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Además de las normas citadas, invocar otras que afectan al régimen jurídico de las sociedades de capital. Se acepta, si bien no se citan expresamente las leyes indicadas, sino que se hace una alusión genérica a fin de</li> </ul>



SGAP	Al Punto Sexto	<p>evitar citas a disposiciones que puedan quedar obsoletas.</p> <p>✓ Errata, debe decir "Quinto".</p>
Asesoría Jurídica	Artículo 1.3 y 2	<p>✓ Precisar el régimen de las encomiendas que se les pueden conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos así como el instrumento de gestión correspondiente aludiendo a la encomienda de gestión prevista en el artículo 106 de la LAJA y suprimiendo expresiones ambiguas.</p>
Asesoría Jurídica	Artículo 2.1.c)	<p>✓ Mejorar la redacción al aludir a la elaboración de estudios, planes, etc.</p>
Asesoría Jurídica	Artículo 2.1.l)	<p>✓ Mejorar la referencia a la gestión de los fondos sin personalidad.</p>
Asesoría Jurídica	Artículo 3.1	<p>✓ En base al principio de territorialidad, el domicilio social de la empresa debe circunscribirse al territorio de Andalucía.</p> <p>✓ El título no guarda relación con la previsión de contar con una página web corporativa.</p>
Asesoría Jurídica	Artículo 6	<p>✓ Adaptar determinados aspectos v.gr. la transmisión mortis causa de las acciones, a la naturaleza, característica y especialidad propia de las sociedades unipersonales públicas.</p>
Asesoría Jurídica	Artículo 7	<p>✓ Introducir "respectivamente", a continuación de la cita a la junta general y al consejo de administración.</p>
Asesoría Jurídica	Artículo 8	<p>✓ Adaptar la regulación de la junta general de accionistas a las especialidades propias de las sociedades unipersonales, teniendo en cuenta el artículo 15 de la LSC sobre las decisiones del socio único.</p>
Asesoría Jurídica	Artículo 9	<p>✓ Adaptar a la naturaleza, características y especialidades propias de la sociedad unipersonal pública.</p>
Asesoría Jurídica	Artículo 10	<p>✓ .1 Mejorar técnicamente la redacción.</p> <p>✓ .2 Aludir al "órgano de administración", en lugar de al "consejo de administración", a fin de poder incluir la figura del consejero delegado.</p>
Asesoría Jurídica	Artículos 11, 12 y 14	<p>✓ Adaptar a la naturaleza, características y especialidades propias de la sociedad unipersonal pública. Se suprimen los artículos.</p>
Asesoría Jurídica	Artículo 15	<p>✓ Suprimir la expresión "regida", ya que es función superior de dirección o gobierno reservada a la junta general.</p> <p>✓ .1, i.f. Adaptar a la naturaleza, características y especialidades propias de la sociedad unipersonal pública. Se suprime el apartado.</p> <p>✓ .2 Abordar la regulación de la figura de la vicepresidencia y vicesecretaría y adaptar a la naturaleza.</p> <p>✓ .2 Abundar en la regulación de la figura de la secretaría.</p> <p>✓ .3 Adaptar a la naturaleza, características y especialidades propias de la sociedad unipersonal pública. Se suprime el apartado.</p> <p>✓ .4 Necesidad de que los consejeros reciban con antelación suficiente el orden del día de la reunión.</p> <p>✓ .5 Concretar la expresión "asesores de la Consejería".</p>





Asesoría Jurídica	Artículo 16	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ .7 Aludir a los acuerdos y “a las discusiones”.</li> <li>✓ .8 Aludir, como sujeto legitimado para impugnar, además de a los administradores, al socio único.</li> <li>✓ Suprimir la expresión “salvo en los supuestos de cooptación”.</li> <li>✓ Incluir una mención expresa al deber de dedicación adecuada y adopción de las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.</li> </ul>
Asesoría Jurídica	Artículo 17	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Suprimir la mención “ejerciendo la dirección de la empresa”, al ser órgano de administración y no de dirección.</li> <li>✓ Suprimir la mención “prerrogativas” al no carecer de ellas el consejo de administración.</li> <li>✓ Replantear la facultad de deliberar y acordar la “adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad...”, al tratarse de competencia de la junta general.</li> </ul>
Asesoría Jurídica	Artículo 18	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mejorar la redacción al apreciarse contradicción entre la no retribución del cargo de administrador y la posibilidad de percibir dietas.</li> </ul>
Asesoría Jurídica	Artículo 19	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Eliminar la referencia a la figura del “presidente de la sociedad”, al no aparecer en la legislación societaria.</li> </ul>
SGAP	A los artículos 20 y 21	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Eliminar la posibilidad de la existencia de más de un consejero delegado.</li> </ul>
Asesoría Jurídica	Artículo 20	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mejorar la redacción y recoger la literalidad del artículo 249.3 LSC.</li> </ul>
Asesoría Jurídica	Artículo 21	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mejorar la redacción y reubicar las previsiones sobre el consejero delegado en el artículo anterior.</li> </ul>
D. G. de Presupuestos	Al artículo 20.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Eliminar la contribución a los sistemas de ahorro por no adecuarse a la normativa presupuestaria, e incluir el sometimiento a la Ley 3/2012.</li> </ul>
SGAP	Al artículo 21	<ul style="list-style-type: none"> <li>✗ Concretar el ámbito de facultades y atribuciones delegables en la dirección gerencia, a fin de aportar mayor claridad en el reparto de funciones con el consejero delegado. No se acepta ya que implicaría una limitación en la estructura de la entidad que no resulta conveniente, toda vez que dicha figura bien pudiera no existir, al resultar la misma facultativa, así como porque la organización y estructura interna corresponde a la propia entidad, pudiendo delegar de forma simultánea o indistinta la funciones en la figura del consejero/a delegado/a y en la del director/a gerente, no existiendo limitación para ello.</li> </ul>
SGAP	Nuevos apartados 20.3, y 21.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Incluir sometimiento al informe previo de la CHAP en relación al nombramiento de consejero delegado o director gerente.</li> </ul>
SGAP	---	<ul style="list-style-type: none"> <li>✗ Valorar la estructura de cargos intermedios para el adecuado dimensionamiento de la empresa. No se considera su conveniencia dado el marco del actual proceso de modificación estatutaria en el que se encuentra la entidad.</li> </ul>

